



APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE CREDENCIALES DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 774

SANTIAGO, 06 AGO 2026

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en el Reglamento en materias orgánicas y funcionales del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y regula otras materias que indica, aprobado por el D.S. N° 81, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.S. N° 109, de 08 de octubre de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a la persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO

1.- Que la ley N° 21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante también el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que el artículo 2° de la citada ley en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que el artículo 31 de la citada ley manifiesta que “*el Servicio deberá disponer de un expediente único de ejecución de cada sujeto de atención, que deberá estar disponible electrónicamente*”, el cual debe contar a lo menos con aquellos datos e información que indica.

Asimismo, expresa que “*la información contenida en el expediente único de ejecución sólo estará disponible para los intervinientes del sistema judicial y encargados de la ejecución, según corresponda de acuerdo a su función...*”.

Además, refuerza que “el tratamiento de la información contenida en este sistema estará sujeto a las normas de la ley N° 19.628”.

4.- Que el acceso y funcionamiento de este Expediente Único de Ejecución (EUE) deberá igualmente regirse por las disposiciones particulares que rigen las normas de tratamiento de datos personales y sensibles de adolescentes y jóvenes sujetos de atención, y especialmente por el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; los artículos 10, 11 y 12 de la misma ley N° 21.527; y los artículos 33 y 34 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

5.- Que, en ese contexto, y para concretar tal mandato, la Subdirección Técnica, en coordinación con la Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información, ambos de esta Dirección Nacional, ha elaborado el “*Procedimiento para la creación de credenciales del Expediente Único de Ejecución*”, con el objetivo de precisar aspectos como:

- Definición de roles;
- Creación de nuevos usuarios/as;
- Confirmación de identidad de los usuarios/as y firma de declaraciones juradas en relación al conocimiento de normativa y uso correcto del EUE.
- Modificación y baja de los perfiles.

6.- Que, mediante su Memorándum N° 02/156, del 30 de junio del 2026, la Subdirectora Técnica (S) solicitó la revisión del documento propuesto, verificándose las adecuaciones pertinentes.

7.- Que, a juicio de esta Directora Nacional, aquella propuesta de Procedimiento, con las adecuaciones efectuadas, se condice con los objetivos institucionales, siendo procedente su aprobación; por tanto;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Procedimiento para la creación de credenciales del Expediente Único de Ejecución del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y su anexo, cuyo tenor es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE CREDENCIALES EXPEDIENTE ÚNICO DE EJECUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

1. Antecedentes

Uno de los cambios estructurales más relevantes introducidos en el marco de la implementación de la Ley N°21.527 y la actualización de la Ley N°20.084, es la creación del Expediente Único de Ejecución (EUE).

El Expediente Único de Ejecución se encuentra establecido en la Ley N°21.527 (en adelante, la Ley) como una plataforma electrónica destinada a la conformación y gestión de un expediente individual para cada adolescente o joven atendido por el Servicio. En el artículo 31, la Ley, establece que el EUE al menos debe considerar los siguientes elementos:

- a) Individualización del sujeto de atención, señalando la circunstancia o no de estar afectado o afectada por una discapacidad, o presentar alguna condición de salud relevante.
- b) Individualización de las medidas y sanciones que se hubieren decretado con ocasión de su ingreso actual o ingresos previos.

c) Plan de intervención, programas asociados y las evaluaciones e informes que se hayan realizado.

d) Resolución que ordena su ingreso, resolución judicial que se dicte en la etapa de ejecución y la certificación del término de la ejecución de la condena o egreso de la medida, según corresponda.

e) Informe de seguimiento post sanción, si correspondiere.

Desde el punto de vista técnico, el EUE tiene como objetivo ser el soporte de registro en la ejecución del Modelo de Intervención Especializado (MIE), el cual es definido en la Ley (artículo 29) como un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio. El MIE fue aprobado por la Resolución Exenta N° 018, del 2023, de este Servicio.

Asimismo, el EUE debe permitir que los intervinientes del sistema judicial puedan acceder a la información necesaria para la gestión y tramitación del caso, según corresponda de acuerdo a su función.

Respecto a las consideraciones de su uso como expediente y registro de información y en el mismo cuerpo legal, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley establecen el marco normativo aplicable al tratamiento y resguardo de los datos personales de los sujetos de atención del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

En primer lugar, el artículo 10 establece el deber de reserva y confidencialidad respecto de los datos personales, imponiendo a todas las personas que tengan acceso a ellos, funcionarios, personal de los Organismos Acreditados (OA) y prestadores de servicios, la obligación de mantener estricta reserva respecto de dicha información. Asimismo, prohíbe su uso para fines distintos de lo legalmente previstos o en beneficio propio o de terceros. Se consideran especialmente sensibles antecedentes tales como informes, registros jurídicos y médicos, antecedentes disciplinarios y documentos vinculados a procesos penales, medidas, sanciones y mediación, independiente del soporte en que estos se encuentren.

El incumplimiento de este deber constituye una infracción grave al principio de probidad administrativa y puede dar lugar a la aplicación de las correspondientes sanciones penales. Por su parte, el artículo 11 dispone que los datos personales de los sujetos de atención tienen carácter de reservados para todos los efectos legales, prohibiéndose su comunicación o divulgación a terceros, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. Entre las excepciones contempladas se encuentran los intervinientes identificados en el artículo 31, a saber, aquellos que participan en el sistema judicial y encargados de la ejecución de las medidas y sanciones.

Finalmente, el artículo 12 regula la responsabilidad en el tratamiento de datos personales, señalando que este se rige por la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y el tratamiento de los datos de carácter personal.

Asimismo, es pertinente tener a la vista los artículos 33 y 34 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, referidos al derecho a la vida privada y a la protección de datos personales y al derecho a la honra, intimidad y propia imagen, en relación a niños, niñas y adolescentes.

En conjunto, estas disposiciones refuerzan la protección de la información personal, estableciendo estrictos deberes de confidencialidad, limitaciones de acceso y responsabilidades claras en su manejo.

En atención a lo anterior, el procedimiento establecido se rige por las siguientes consideraciones:

i) Cumplimiento normativo: las actividades acá establecidas deben llevarse a cabo en cumplimiento con las referencias normativas señaladas en el punto 1.1. del presente documento.

ii) Principio de finalidad de la información: todo acceso debe ser creado en acuerdo estricto de las funciones y rol de la persona solicitante, evitando otorgar permisos más amplios que los necesarios.

iii) Responsabilidad de las Unidades: Las jefaturas y administradores serán responsables de mantener actualizada la información de los usuarios bajo su dependencia, notificando oportunamente cualquier cambio que implique la modificación o eliminación de accesos. Asimismo, deberán velar por el adecuado resguardo de las evidencias asociadas a solicitudes, y ante cualquier irregularidad, acceso indebido o sospecha de vulneración deberá ser reportada de inmediato al Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

Referencias normativas

i) Artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República

ii) Ley N° 21.527, que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, y, otras normas que indica.

iii) Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

iv) Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los organismos del Estado.

v) Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado

vi) Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

2. Objetivo

El presente documento tiene por objetivo establecer el procedimiento para la administración de los usuarios y credenciales de la plataforma Expediente Único de Ejecución. Las acciones acá establecidas buscan promover la seguridad y trazabilidad del ciclo de vida de los datos alojados en el EUE estableciendo roles, plazos y acciones que deben ser ejecutadas por quienes utilicen la plataforma.

3. Alcance

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y funcionarias del Servicio e integrantes de los equipos de Organismos Acreditados que ejecutan programas dirigidos a adolescentes y jóvenes ingresados al Servicio, y tiene por alcance exclusivamente el proceso de creación de credenciales de acceso a la plataforma EUE y la administración de estas hasta su eliminación.

Asimismo, regula la creación y administración de credenciales para los funcionarios y funcionarias y trabajadores y trabajadoras de instituciones pertenecientes al circuito judicial, a saber: Defensoría Penal Pública, Tribunales de Familia, y Ministerio Público.

4. Diccionario de roles

Unidad solicitante: corresponderá al centro de cumplimiento o Dirección Regional que solicite la creación de la credencial ante el ingreso de un nuevo funcionario, funcionaria o trabajador/a, según corresponda, además será la encargada de notificar al coordinador administrativo respectivo de cualquier cese de funciones en la Dirección Regional o centro de cumplimiento para la eliminación de la credencial en el sistema. Cabe destacar que es responsabilidad de cada centro de cumplimiento y Dirección Regional realizar las gestiones para la creación oportuna de credenciales, así como también la solicitud de baja de las mismas.

Administrador de usuarios: el o la administradora de usuarios será el responsable de gestionar las solicitudes de acceso al EUE, asegurando que estén directamente con las funciones que cumple la unidad solicitante en acuerdo con el presente procedimiento. A su

vez estará a cargo de dar de baja usuarios y modificar perfiles en acuerdo al procedimiento que se detalla en el numeral 5.

En el caso de la Dirección Nacional, el administrador de usuarios será el Departamento de Estudios, y en el caso de las Direcciones Regionales los administradores de usuarios serán los Encargados de Planificación de Estudios o quien designe el Director Regional. El Departamento de Estudios mantendrá y difundirá por los medios idóneos un consolidado de administradores actualizado.

Administrador del sistema: el administrador del sistema deberá supervisar los accesos de los usuarios del EUE y realizar revisiones regulares del uso de la plataforma para detectar posibles accesos indebidos o desactualizados.

El Administrador del sistema, corresponde a la Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional del Servicio.

5. Procedimiento

Las credenciales, compuestas de un usuario y una contraseña, deben ser individuales e identificables, únicas e intransferibles. Cada credencial está asociada a un perfil del usuario del EUE.

La asignación de perfiles de usuarios y sus permisos de acceso será determinada por el administrador de usuarios correspondiente, según las funciones que cumpla el funcionario/a o trabajador/a para el cual se están solicitando la creación de credencial. Se entenderá permisos de acceso como las capacidades que tendrá cada perfil en la plataforma considerando cuatro acciones: ver, crear, editar o eliminar información en los distintos módulos del EUE.

5.1. Creación de nuevos usuarios

La unidad solicitante deberá enviar la solicitud de creación de credenciales vía correo electrónico al administrador de usuarios, indicando los siguientes datos:

- Nombre completo:
- RUN:
- Centro de cumplimiento:
- Institución (SRJ/OA/Institución):
- Cargo:
- Roles:

El administrador de usuarios tendrá 3 días hábiles para notificar la creación de la credencial al solicitante.

5.2. Confirmación de la identidad y firma de Declaración Jurada

La solicitud de creación de credenciales deberá ir acompañada de una copia de la declaración jurada. Esta documentación será resguardada por los administradores de usuarios correspondientes, quienes deberán procurar su conservación y digitalización.

Tratándose de trabajadores y trabajadoras de Organismos Acreditados, la solicitud de creación de credenciales de acceso deberá ser presentada mediante oficio suscrito por el Director o Directora del respectivo programa, en el que se identifique expresamente a las personas para quienes se solicita la habilitación de acceso a la plataforma.

En el caso de funcionarios o funcionarias de otras instituciones públicas pertenecientes al circuito judicial que requieran acceso a la plataforma, la solicitud deberá ser presentada mediante oficio suscrito por la autoridad competente de la respectiva institución, en el que se individualice a las personas para quienes se solicita la creación de credenciales.

En estos últimos casos, la solicitud deberá acompañarse, asimismo, de la declaración jurada correspondiente y, cuando proceda, de copia de la cédula nacional de identidad para acreditar la firma.

5.3. Modificación de perfil y dar de baja usuarios

Las solicitudes de modificaciones de perfil (rol) se deben realizar vía correo electrónico al administrador de usuarios correspondiente, quien tendrá 3 días hábiles para notificar la modificación al solicitante, si la modificación de perfil refiere a una modificación en el cargo del usuario debe actualizar la declaración jurada, la cual deberá adjuntar a la solicitud.

A su vez, ante el término de cumplimiento de funciones de algún funcionario o funcionaria de la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales o Centro de Cumplimiento, la jefatura inmediata tendrá que notificar en un plazo no mayor a 24 horas al administrador de usuarios correspondiente del cese de funciones, quien dará de baja el acceso en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

La misma obligación de notificación y deshabilitación de acceso será aplicable respecto de funcionarios y trabajadores que sean suspendidos preventivamente de sus funciones en virtud de una medida disciplinaria, o que se encuentren haciendo uso de licencias médicas u otras circunstancias que impliquen una interrupción continua del ejercicio de sus funciones por un período igual o superior a treinta días corridos. En estos casos, el acceso podrá ser rehabilitado una vez que la jefatura inmediata comunique formalmente la reincorporación del funcionario o funcionaria al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, y con el fin de resguardar el buen uso de la plataforma la administración de usuarios del nivel central dará de baja trimestralmente las credenciales inactivas por más de 90 días corridos.

El administrador del sistema, a través de la bitácora de Log (registro cronológico de eventos, operaciones y errores que ocurren dentro del sistema), revisará el historial de uso de la plataforma periódicamente.

Anexo: Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE Plataforma Expediente Único de Ejecución

Yo, _____, RUN _____ que me desempeño en el cargo de _____ del Centro de cumplimiento / Dirección Regional / Dirección Nacional, ubicado en _____, Comuna de _____, Región _____, a través del presente acto declaro que estoy en conocimiento de lo siguiente:

1. Que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o el Servicio, en el marco de la ley N°21.527 pone a disposición de los funcionarios(as) de la Dirección Nacional, Direcciones Regionales, y trabajadores(as) de Organismos Acreditados la plataforma informática denominada "**Expediente Único de Ejecución**" o "**EUE**".

2. Que el Expediente Único de Ejecución es un sistema de información de carácter electrónico a cargo del Servicio relativo al funcionamiento general de las sanciones y medidas establecidas en la ley N° 20.084, al que alude la letra n) del artículo 13 de la ley N° 21.527.

3. Que, según lo establecido en el artículo 31 de la ley N°21.527, el EUE contendrá por cada sujeto de atención del Servicio, la siguiente información:

- a) Individualización del sujeto de atención, señalando la circunstancia o no de estar afectado o afectada por una discapacidad, o presentar alguna condición de salud relevante.
- b) Individualización de las medidas y sanciones que se hubieren decretado con ocasión de su ingreso actual o ingresos previos al sistema de justicia penal juvenil de la ley N° 20.084.

c) Plan de intervención, programas asociados y las evaluaciones e informes que se hubieren realizado.

d) Datos y carga electrónica de la resolución que ordena su ingreso, resolución judicial o resoluciones judiciales que se hubieren dictado en la etapa de ejecución y la certificación del término de la ejecución de la condena o egreso de la medida, según corresponda.

e) El Informe del seguimiento post sanción, si correspondiere.

4. Que, asimismo el artículo 31 establece que la información del Expediente Único de Ejecución sólo estará disponible para los intervinientes del sistema judicial y encargados de la ejecución, según corresponda, de acuerdo con su función, sin perjuicio del acceso que tenga a dicha información el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia-

5. Que, el tratamiento de la información contenida en el EUE estará sujeto a las normas de la ley N° 19.628 o la ley que la reemplace.

6. Que, en el mismo sentido, el Servicio ha puesto en conocimiento de sus funcionarios (as), la Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil aprobada por la resolución exenta N°309 de 14 de octubre de 2024, y las obligaciones generales respecto de la seguridad de los datos sensibles puestos a su disposición.

Por lo anterior, declaro que estoy en conocimiento y cumpliré los siguientes deberes, en mi rol de funcionario(a) del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil / trabajador(a) de _____ (OA):

1. Dar cumplimiento al deber de confidencialidad de la información, entendiéndose como tal la obligación de las personas con acceso a la EUE, de no revelar, ni poner a disposición de terceros no autorizados, los datos personales de las personas que allí figuran. Lo anterior, según lo dispuesto en la ley N°19.628 o la ley que la reemplace, sobre Protección de la Vida Privada; la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 y demás normas aplicables. Asimismo, me obligo a dar cumplimiento al adecuado resguardo de la integridad de la información, de manera que toda la información, transacciones y operaciones se encuentren libres de errores, modificaciones no autorizadas y/o irregularidades de cualquier índole; al ingreso y autenticación de los usuarios/as; y al cumplimiento de los protocolos que se generen para el correcto tratamiento de la información, según lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Acceder a la plataforma EUE según los privilegios autorizados con el objeto de cumplir exclusivamente con las funciones de mi cargo, guardando la estricta reserva y confidencialidad respecto de la información y datos personales a los que tuviera acceso, no pudiendo divulgarla, venderla, publicarla o revelarla a persona alguna, ni efectuar ningún tipo de comunicación, transmisión o tratamiento de esta información, fuera del ámbito de mis funciones.

3. No reproducir de ninguna manera, sea en soporte digital o material, así como fotocopiar, escanear, fotografiar, videografiar, transcribir y, en general, utilizar cualquier otra forma que permita la fijación del contenido de la información en cualquier tipo de soporte, para fines distintos a las funciones que deba cumplir en el desempeño de mi cargo.

4. Mantener el deber de confidencialidad regulado en el presente instrumento, aún después de expiradas mis funciones en el Servicio u Organismo.

5. Entregar y devolver a solicitud del Servicio, toda la información que tenga en mi poder y a la que haya accedido con ocasión del cumplimiento de mis funciones, según los privilegios autorizados. Dicha entrega de información deberá hacerse en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados desde la solicitud, sin que pueda conservarla en ningún formato.

6. Destruir toda copia de información que tenga en mi poder y a la que haya accedido con ocasión del cumplimiento de mis funciones, cualquiera sea su soporte, en la medida que no sea necesaria su conservación para el cumplimiento de los fines legales.

7. Cumplir las instrucciones y lineamientos que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil imparta en el ejercicio de sus competencias, en relación a la protección y

resguardo de datos personales o sensibles del EUE, seguridad de la información en este mismo ámbito, u otras materias atinentes.

Finalmente, declaro saber que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo dará derecho al ejercicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan en conformidad a la normativa vigente.

En (CIUDAD), en fecha ____ de ____ de ____, firmo,

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Institución]

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese establecido que el Departamento de Estudios, dependiente de la Subdirección Técnica, mantendrá y difundirá por los medios idóneos un consolidado actualizado de administradores/as de usuarios/as.

ARTÍCULO TERCERO: Dese difusión al presente acto administrativo por parte de la Subdirección Técnica.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**

CDC/FMC/KVG/PVG/PCC/OAL

Distribución:

- Subdirección Técnica
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Direcciones Regionales
- Centros de Administración Directa
- Organismos Acreditados
- Oficina de Partes y Archivo